

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo singular, para resolver sobre la reforma de la demanda, que presenta la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 30 de Junio de 2022.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1324  
RADICACIÓN: 76-0014189003-2021-00132  
Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte actora dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por el BANCO POPULAR S.A., contra la señora CARMEN ELIZA DIAZ MARQUEZ, se tenga por reformada la demanda para suprimir las siguientes pretensiones:

9. Por la suma de \$621.124 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 56003330012159 vencida en Noviembre 05 de 2020.

9.1 Por la suma de \$1.101.449 correspondiente a los intereses corrientes desde octubre 06 a noviembre 05 de 2020.

9.2 Por concepto de intereses de mora sobre \$621.124, computados a la tasa máxima legal vigente desde Noviembre 06 de 2020 hasta el pago total”

Al respecto indica el artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En tal circunstancia, observándose que la petición cumple con los preceptos del artículo en cita y teniendo en cuenta que estamos frente a un Proceso Ejecutivo que tiene un trámite especial, se procederá a aceptar la misma bajo los lineamientos de aquel, por tal motivo se proferirá un mandamiento de pago en tal sentido.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACEPTAR LA REFORMA** de la DEMANDA EJECUTIVA instaurada por el apoderado judicial de la sociedad demandante BANCO POPULAR S.A., en contra de la señora CARMEN ELIZA DIAZ MARQUEZ, en el sentido de EXCLUIR del Auto de Mandamiento de Pago No. 677, los numerales 9º., 9.1 y 9.2.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se procederá a librar la orden de pago de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENASE** a la demandada, CARMEN ELISA DIAZ MARQUEZ, identificada con C.C. No. 38.941.844, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A., las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 56003330012159, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$162.625 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003330012159 vencida en MARZO 05 DE 2020.

- 1.1 Por la suma de \$211.827 correspondiente a los intereses corrientes desde FEBRERO 06 A MARZO 05 DE 2020.
- 1.2 Por concepto de intereses de mora sobre \$162.625, computados a la tasa máxima legal vigente desde MARZO 06 DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de \$165.058 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003330012159 vencida en ABRIL 05 DE 2020.
  - 2.1 Por la suma de \$209.567 correspondiente a los intereses corrientes desde MARZO 06 A ABRIL 05 DE 2020.
  - 2.2 Por concepto de intereses de mora sobre \$165.058, computados a la tasa máxima legal vigente desde ABRIL 06 DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$167.530 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003330012159 vencida en MAYO 05 DE 2020.
  - 3.1 Por la suma de \$207.272 correspondiente a los intereses corrientes desde ABRIL 06 A MAYO 05 DE 2020.
  - 3.2 Por concepto de intereses de mora sobre \$167.530, computados a la tasa máxima legal vigente desde MAYO 06 DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$170.037 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003330012159 vencida en JUNIO 05 DE 2020.
  - 4.1 Por la suma de \$204.944 correspondiente a los intereses corrientes desde MAYO 06 A JUNIO 05 DE 2020.
  - 4.2 Por concepto de intereses de mora sobre \$170.037, computados a la tasa máxima legal vigente desde JUNIO 06 DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de \$172.582 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003330012159 vencida en JULIO 05 DE 2020.
  - 5.1 Por la suma de \$202.580 correspondiente a los intereses corrientes desde JUNIO 06 A JULIO 05 DE 2020.
  - 5.2 Por concepto de intereses de mora sobre \$172.582, computados a la tasa máxima legal vigente desde JULIO 06 DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de \$175.166 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003330012159 vencida en AGOSTO 05 DE 2020.
  - 6.1 Por la suma de \$200.181 correspondiente a los intereses corrientes desde JULIO 06 A AGOSTO 05 DE 2020.
  - 6.2 Por concepto de intereses de mora sobre \$175.166, computados a la tasa máxima legal vigente desde AGOSTO 06 DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de \$177.787 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003330012159 vencida en SEPTIEMBRE 05 DE 2020.

7.1 Por la suma de \$197.747 correspondiente a los intereses corrientes desde AGOSTO 06 A SEPTIEMBRE 05 DE 2020.

7.2 Por concepto de intereses de mora sobre \$177.787, computados a la tasa máxima legal vigente desde SEPTIEMBRE 06 DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de \$180.448 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003330012159 vencida en OCTUBRE 05 DE 2020.

8.1. Por la suma de \$195.275 correspondiente a los intereses corrientes desde SEPTIEMBRE 06 A OCTUBRE 05 DE 2020.

8.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$180.448, computados a la tasa máxima legal vigente desde OCTUBRE 06 DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. POR CAPITAL INSOLUTO ACELERADO A DEMANDAR: El cual corresponde a la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$13.780.940) PESOS M/CTE contenida en el Pagaré No.56003330012159.

9.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital \$13.780.940 M/CTE del Pagare No.56003330012159 liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda (22 de febrero de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

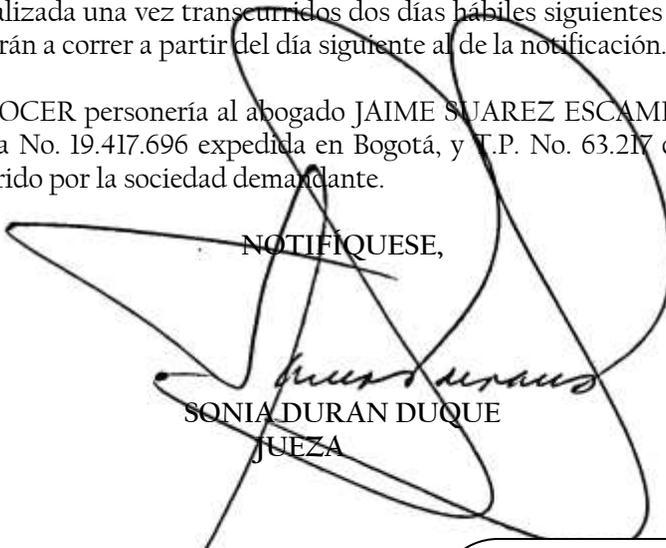
**SEGUNDO.** - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.**- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

**CUARTO.**- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO.**- RECONOCER personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 expedida en Bogotá, y T.P. No. 63.217 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE,

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: **18 DE JULIO DE 2022**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria